

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	Verbal –Responsabilidad Medica
Demandante(s):	Flor Marina Benavides Tinjaca, Yeimy Tatiana Sanabria Benavides, Leidy Neriet Sanabria Benavides, Andrés Felipe Sanabria Benavides, Zaira Alejandra Sanabria Benavides, Martha Lucia Herrera Molina y Omar Yesid Ángel.
Demandado (s):	Compensar E.P.S. y Clínica Eusalud
Radicado	11001-31-03-030-2023-00371-00

En el Despacho el presente proceso y en atención al curso procesal, para emitir pronunciamiento frente a la calificación del Llamamiento en garantía realizado por el abogado Diego Suarez García, como apoderado de la Clínica Materno Infantil Eusalud S.A.

CONSIDERANDOS:

Sería del caso continuar con el trámite de la referencia, si no es porque se observa que la parte interesada no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de 15 de enero de 2025, mediante el cual se inadmitió el Llamamiento en garantía en contra de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. será rechazada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en precedencia.

Segundo. Consecuencia de lo anterior, se ordena por secretaría y de ser necesario devolver los archivos que fueron aportados de manera digital, dejando las constancias pertinentes y sin necesidad de desglose.

Tercero. Déjense las constancias a que haya lugar, por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),
y.g.p.



IBETH YADIRÁ MORALES DAZA
Juez (e)